

acordado juntamente para que en su Villa se hiciese
lo mas conveniente

En este Cabildo se quisieron que en este dia se acordase
que el primer tercio de los arrendamientos de los propios de
esta villa se vendiese a la persona que se acordase de los arrendamientos
de los terrenos que esta villa tiene si tiene el derecho
que acada uno correspondia y siendo la primera la de la
puerta Christi que superior esta a cargo de D. Juan de
Covarrubias de la villa de Sevilla para cuyo efecto se
nie esta villa de ser de otro de pan con el molino a
cuyo cargo es D. J. P. Rubio como arrendador de D. Juan de
una testamentaria de la condica de D. Juan de Covarrubias
pague libramen para que el maistano de propios pague
a este D. Juan de Covarrubias un mil ciento veinte y seis reales y
una maravedi por cada año de su primer tercio y a
D. J. P. Rubio un mil treinta y seis reales y una maravedi por cada
igual tercio del molino a cuyo cargo se vendiendo en que
el pago que se causare en la obra y consorcio de la
obra; asimismo acordado esta villa se pague a D. Juan de
el medico titular de esta villa un mil y sesenta y tres reales y
una maravedi Cuenta de los cien reales que esta junta mandada
cada en cada un año de ayuda de costa; a D. J. P. Rubio
Carrion de Albornoz un mil y sesenta y tres reales y
una maravedi a cargo de la asistencia al buen gobierno
de la villa de esta villa un mil y sesenta y tres reales y
una maravedi a D. Joseph Cabau un mil y sesenta y tres reales y
una maravedi de la asistencia y Cuidado con que se
mora en la crianza y suena en enseñanza de los niños de
ya Maria Guis Comadre de pan un mil y sesenta y tres
reales y sesenta y tres maravedi por cada un año de los niños
y veinte reales de valor que se le tienen con su cargo

